

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202200121-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. En el acápite probatorio, la prueba relacionada en el numeral 10 se allegó incompleta, razón por la cual el profesional del derecho deberá anexarla y/o aclararla, según lo prevé el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.)
2. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a las demandadas (Ley 2213 de 2022). Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda y sus anexos, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de la entidad demandada, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, **se debe acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos.**

Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

RESUELVE:

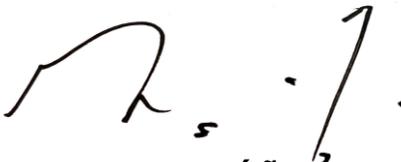
PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante, PABLO ANTONIO SANABRIA LAGOS, al doctor OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO, identificado con la C.C. N° 70.876.117 y T.P. No. 59.603 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el archivo denominado "01EscritoDemanda" paginas 16 y 17.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por PABLO ANTONIO SANABRIA LAGOS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y NAYIBE MEJÍA LÓPEZ, MARÍA ANTONIA MEJÍA LÓPEZ, MANUEL MEJÍA LÓPEZ Y FRUTO MEJÍA LÓPEZ HEREDEROS DEL SEÑOR FRUTO ELEUTERIO MEJIA BARON, por las razones expresadas con anterioridad y

al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **29 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **031**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f565693131b39693450cb34ed8120abfa669accfd4f8acb7c219dc01f94ead8f**

Documento generado en 28/07/2022 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>